



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 338

RADICADO N°. 2021-00077-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar clara y diáfananamente cuales fueron los abonos a la obligación por parte de los demandados, indicando los dineros imputados a capital y a intereses.
2. Deberá dar claridad frente a las pretensiones de la demanda, toda vez que no existe concordancia entre los hechos y las pretensiones respecto de los Pagares 150105937, 150105940 y 150105935; por diferencias en las cifras.
3. De otro lado, deberá allegar el Certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandante Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de la sociedad TRANSWILLY S.A.S, representada legalmente por el señor Wilson Ortiz Castaño, y el señor WILSON ORTIZ CASTAÑO como persona natural, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA  
Juez